



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00332
Proceso: Custodia y Cuidados Personales
Demandante: JAIDER RAVELO A.
Demandada: SHARY A. MANOSALVA B.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Mediante auto de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, el Juzgado admitió la demanda de Custodia y Cuidados Personales promovida por el señor JAIDER RAVELO AVENDAÑO en contra de la señora SHARY ALEJANDRA MANOSALVA BEDOYA, respecto del niño J.F.R.M.¹, decretándose la práctica de valoración psicológica al niño y sus padres, a través de la Comisaría de Familia de Los Patios.

Al revisar las diligencias, se observa que se incurrió en un error en el ordinal quinto de la parte resolutive, al mencionar a los progenitores del citado niño, consignándose el nombre de personas ajenas al presente proceso, por lo que se hace necesario corregirlo

El artículo 286 del C.G.P. contempla la figura de la corrección de las providencias en que se haya incurrido en errores aritméticos, aplicable igualmente a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Se establece que dicha corrección puede hacerse por el juez que la dictó, en cualquier tiempo de oficio o a solicitud de parte.

Conforme a lo previsto en la citada norma, el Despacho procederá a corregir el yerro señalado, disponiendo que la referida violación psicológica se realice al niño J.F.R.M. y a los señores JAIDER RAVELO AVENDAÑO y SHARY ALEJANDRA MANOSALVA BEDOYA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de agosto de 2022 en su ordinal quinto, el cual quedará así:

"QUINTO: DECRETAR la práctica de valoración psicológica al niño J.F.R.M., y a los señores JAIDER RAVELO AVENDAÑO y SHARY ALEJANDRA MANOSALVA BEDOYA, a través de la Comisaría de Familia de Los Patios. Ofíciase como se consignó en la motivación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

MMF

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 2022 00362
Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante: INGRID Y. CELIS R.
Demandado: JEAN C. RIVERA O.

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Subsanada dentro del término legal la demanda propuesta por la señora INGRID YURLEY CELIS RINCON en contra del señor JEAN CARLOS RIVERA ORTEGA, se advierte que reúne las exigencias de la ley, por tanto se procederá a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, de conformidad con las reglas establecidas en el 386 ibidem, atendiendo lo dispuesto en la Ley 721 de 2001, y, notificar este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

De acuerdo con la citada normatividad, se decretará la práctica de la prueba genética para las personas involucradas en este asunto: la niña S.Y.R.C.¹, su progenitora INGRID YURLEY CELIS RINCON, y el señor JEAN CARLOS RIVERA ORTEGA, para lo cual se comisionará al laboratorio del Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en la ciudad de Cúcuta.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por la señora INGRID YURLEY CELIS RINCON, en representación de la niña S.Y.R.C., en los siguientes términos: Impugnación de Paternidad en contra de JEAN CARLOS RIVERA MONCADA; e Investigación de Paternidad en contra de JEAN CARLOS RIVERA ORTEGA.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento verbal, atendiendo lo previsto en los artículos 368 y 386 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 721 de 2001.

¹ El nombre de la niña involucrada en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los demandados, corriéndoles traslado por el término de veinte (20) días.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética para: la niña S.Y.R.C., su progenitora INGRID YURLEY CELIS RINCON, y el señor JEAN CARLOS RIVERA ORTEGA, por parte del laboratorio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses sede Cúcuta.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que la renuencia a la práctica de la prueba decretada hará presumir cierta la impugnación o la paternidad alegada, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 386 del C.G. del P.

SEXTO: NOTIFICAR del presente auto a los señores Comisaria de Familia y Personero Municipal de esta localidad.

SEPTIMO: PREVENIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

OCTAVO: INSTAR a los intervinientes en este trámite, para que cumplan con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., enviando a las demás partes todo memorial o mensaje que pretendan incorporar al proceso

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Al Despacho la demanda de Privación de Patria Potestad recibida del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, quien la remitió por competencia y fue radicada bajo el número 544053110001 **2022 00373**. Se informa que, con auto del 11 de julio de 2022, se admitió demanda presentada ante este Despacho con idéntica pretensión y entre las mismas partes, asignándosele el radicado 5440531100012022 00269 00.*

ISABEL MARTINEZ HERRERA
Secretaria ad-hoc

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Sería del caso proceder a estudiar sobre la admisión de la demanda de Privación de Patria Potestad promovida por la señora SHIRLEY PAOLA GARAVITO RODRIGUEZ en contra del señor DIEGO FERNANDO OJEDA GALVIS, respecto del niño T.O.G.¹, remitida del Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, por competencia, si no se observara, corroborado el informe secretarial que antecede, que cursa en este Juzgado proceso que versa sobre las mismas personas, con idénticos hechos y pretensiones, en la que igualmente funge como apoderada de la actora la doctora XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO.

Así las cosas, se hace necesario requerir a la mencionada abogada para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si existe alguna razón especial por la que presentó en dos oportunidades la misma demanda, y si luego de haber conocido la admisión de la que se adelanta en esta oficina, presentó algún memorial ante el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, para evitar la tramitación de dos procesos idénticos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

¹ El nombre del niño involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006.



Departamento Norte de Santander
Juzgado de Familia Los Patios
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 544053110001 2022 00377 00

Proceso: Filiación

Demandantes: YESSICA K. PEREZ C. y OTRAS

Demandados: YUDITH E. TAMI PEREZ Y OTROS

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintidós.

Sería del caso entrar a estudiar sobre la admisión de la demanda de Filiación promovida por las señoras YESSICA KARINA, LEYDE DIANA y ANGELICA BEATRIZ PEREZ CALVO, en contra de la señora YUDITH ESPERANZA TAMI PEREZ y los herederos indeterminados del señor RODOLFO TAMI PEREZ, remitida del Juzgado Segundo de Familia de Cúcuta, por competencia, si no se observara, que cursa en este Juzgado proceso radicado bajo el N° 2022 00340, que versa sobre las mismas personas, con idénticos hechos y pretensiones, en la que igualmente funge como apoderado de la actora el doctor LUIS FELIPE SALAMANCA HERNANDEZ, admitido mediante auto del 29 de agosto de 2022.

Así las cosas, se hace necesario requerir al abogado en mención para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, manifieste si existe alguna razón especial por la que presentó en dos oportunidades la misma demanda, y si luego de haber conocido la admisión de la que se adelanta en esta oficina, presentó algún memorial ante el Juzgado Tercero de Familia de Cúcuta, para evitar la tramitación de dos procesos idénticos.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez

RAD. 2022-00474. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós.

La señora YASMIN CAROLINA URIBE LOPEZ, por intermedio de mandataria judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, El Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

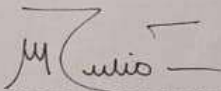
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora YASMIN CAROLINA URIBE LOPEZ, a través de ajouderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por la demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo a lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00476. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora JENNIFER ANDREINA MORANTES OSORIO, a través de apoderada judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

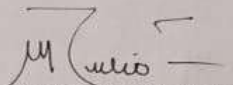
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00460. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por la señora NINFA SULAY CARDENAS, a través de apoderada judicial.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

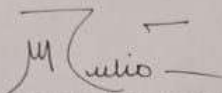
RESUELVE:

PRIMERO RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00497. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós

El señor JOSE LUIS DUARTE PACHECO, a través de apoderada judicial, promovió demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Teniendo en cuenta, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

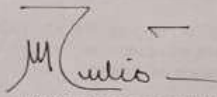
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBÍO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022 - 00498, NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós

Al Despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor NELSON ENRIQUE DUARTE PACHECO, a través de apoderada judicial.

Como quiera, que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de los Patios, Norte de Santander

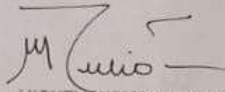
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: HACER las anotaciones respectivas en los libros radicales.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00569. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, la señora ANYI CAROLINA SILVA MONCADA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

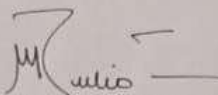
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, suada por la señora ANYI CAROLINA SILVA MONCADA, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. OSCAR ALBERTO VILLAMIZAR TELLEZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE


MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00571. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós.

FLOR MILENA SIERRA GOMEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de mandatario judicial.

Revisado el libelo en comento, el despacho adviene que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

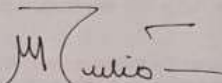
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por la señora FLOR MILENA SIERRA GOMEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JOHN MARIO RIVERA RAMIREZ, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBÍO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00572. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós

La señora INGRID YURLEY MARTINEZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

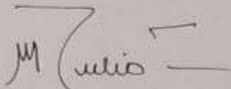
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora INGRID YURLEY MARTINEZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, con el fin de que aporten los documentos que sirvieron como soportes para realizar el registro civil de nacimiento de INGRID YURLEY MARTINEZ, nacida el día 13 de mayo de 1988 bajo el indicativo serial No. 13027759.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDÍA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00573. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós.

Por intermedio de mandatario judicial, el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ ORTIZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

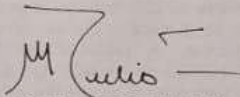
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de registro civil de nacimiento, incoada por el señor JULIO CESAR RODRIGUEZ ORTIZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. DIEGO FERNANDO JARAMILLO ALVIRA, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2022-00574. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS.

Los Patios, trece de septiembre del dos mil veintidós.

JEYZA GIARYZA COLMENARES BUSTAMANTE, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Estudiado el libelo en comento, el despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

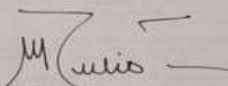
RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora JEYZA GIARYZA COLMENARES BUSTAMANTE, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente trámite fue recibido de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, y se radicó bajo el N° 544053110001 2022 00578 00. Provea

Los Patios, 13 de septiembre de 2022

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de septiembre de dos mil veintidós

Proveniente de la Comisaría de Familia de Villa del Rosario, fue recibido el proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del niño J.S.B.B.¹, con fundamento en el artículo 100 del Código de Infancia y Adolescencia, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018.

El análisis del referido diligenciamiento permite establecer que se dan los presupuestos de los artículos 100, 119 y 121 de la mencionada Ley, razón por la cual debe avocarse su conocimiento, disponiéndose que se siga el trámite allí contemplado, con el fin de determinar si hay lugar a decretar la nulidad de lo actuado y resolver de fondo la situación jurídica de la niña.

Se mantendrá la medida de ubicación en hogar sustituto, bajo la cual se encuentra el niño J.S.B.B.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de Restablecimiento de Derechos a favor del niño J.S.B.B.

SEGUNDO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento contemplado en los artículos 100, 119 y 121 de la Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018.

TERCERO: MANTENER la medida de ubicación en hogar sustituto, bajo la cual se encuentra el mencionado niño. Ofíciase.

CUARTO: NOTIFICAR al Personero Municipal y Comisaria de Familia de esta localidad, para los fines de ley.

QUINTO: ENTERAR de la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO: REALIZAR las demás diligencias que surjan de las anteriores.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

¹ El nombre del niño o adolescente involucrado en este asunto se reserva para proteger su identidad e intimidad personal, en aras de hacer efectivo el principio constitucional de salvaguardar su interés superior y cumpliendo lo previsto en el artículo 33 de la Ley 1098 de 2006